

Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de junio de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.—9.993.

— • —

RESOLUCION de 14 de junio de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias se declara fundación de interés general, clasificándola como docente, y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

En el expediente para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias, constituida mediante escritura otorgada el 17 de marzo de 2004 ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo don Esteban María Fernández-Alú y Mortera, bajo el número 535 de su protocolo, solicita ante del Protectorado de Fundaciones Docentes y Culturales del Principado de Asturias, a través de escrito firmado por don Diego Onís Ruiz-Garma, de fecha 25 de marzo de 2004, al que acompaña documentación diversa, la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.—Examinada la documentación aportada, por la Secretaría del Protectorado de Fundaciones se dirige con fecha 27 de abril de 2004 escrito a los interesados requiriendo subsanación de deficiencias constatadas en la documentación presentada, consistentes en la falta de solicitud dirigida por el Presidente de la fundación, falta acreditación de autorización por parte de la Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias para la utilización de dicha denominación y error material padecido en la transcripción de cantidades relativas a la dotación.

Tercero.—Con fecha 5 de mayo de 2004 tiene su entrada en la Administración del Principado de Asturias escrito firmado por don Eduardo González Menéndez, en calidad de Presidente de la Fundación, solicitando su inscripción y acompañando escritura de subsanación de la de constitución, otorgada ante el mismo Notario anterior en fecha 4 de mayo de 2004 y número 885 de su protocolo.

Cuarto.—De acuerdo con la citada escritura pública de constitución, de 17 de marzo de 2004, la Fundación se constituye por voluntad de las siguientes personas, toda ellas compareciendo en su propio nombre y derecho:

- Don Eduardo González Menéndez, mayor de edad, vecino de Oviedo.
- Don Manuel Alvarez-Uría Rico-Villademoros, mayor de edad, vecino de Soto de Llanera, concejo de Llanera (Principado de Asturias).
- Don Jesús Moreno de Orbe, mayor de edad, vecino de Oviedo.
- Don Juan Manuel Junceda Moreno, mayor de edad, vecino de Oviedo.

- Don Julio González-Granda Aguadé, mayor de edad, vecino de Oviedo.

- Don José Aza González, mayor de edad, vecino de Oviedo.

- Don Jaime-Francisco Martínez González del Río, mayor de edad, vecino de Oviedo.

Quinto.—El fin de la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias se determina en el artículo 5º de sus estatutos, siendo el mismo “contribuir al estudio y a la investigación de las ciencias médicas y de la salud”.

Sexto.—Según el artículo 4º de sus Estatutos, el domicilio de la Fundación radicará en la Plaza de América, nº 10, 2º, en Oviedo (Asturias), siendo su ámbito provincial y desarrollando sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Séptimo.—De conformidad con la estipulación cuarta de la ya mencionada escritura de constitución, la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias tiene el Patronato constituido por los siguientes cargos y personas que lo desempeñan:

- Presidente: Don Eduardo González Menéndez.

- Vicepresidente: Don Manuel Alvarez-Uría Rico-Villademoros.

- Secretario: Don Juan Manuel Junceda Moreno.

- Vocales: Don Jesús Moreno de Orbe, don Julio González-Granda Aguadé, don José Aza González y don Jaime Francisco Martínez González del Río.

En la propia escritura pública de constitución de la Fundación se acredita la aceptación de cargos por los patronos. Conforme al artículo 10 de los Estatutos de la Fundación, la duración en el cargo de aquéllos es de cuatro años, siendo renovables indefinidamente.

Octavo.—Según la estipulación tercera de la Escritura de Constitución de la Fundación, modificada por la también citada Escritura de subsanación, de 4 de mayo de 2004, la dotación asciende a treinta mil cien euros (30.100 euros), desembolsándose en el momento constitucional la cantidad de siete mil ochocientos setenta y cinco euros (7.875 euros), lo que representa el 26,1628 por 100 de la dotación total, conviniéndose en cubrir la aportación del resto de la dotación en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de constitución de la Fundación.

Noveno.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en sus Estatutos.

Décimo.—Con fecha 4 de junio de 2004, el Protectorado informa favorablemente sobre la procedencia de inscripción de la mencionada fundación en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que para el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones Docentes y Culturales que desarrollen sus funciones principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, le atribuye lo dispuesto en el artículo 10.1.30 del Estatuto de Autonomía de Asturias en relación con el Real Decreto 844/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de fundaciones, el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 34/1998, de 18 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias.

Segundo.—La Fundación solicitante persigue fines docentes de interés general conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La dotación de la Fundación descrita en el antecedente sexto de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Ley de Fundaciones, se considera suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 10 a 13 de la repetida Ley.

Quinto.—El artículo 24 del ya mencionado Decreto 34/1998, de 18 de junio, establece que, recibido informe favorable del Protectorado, se dictará resolución ordenando su inscripción. La resolución acordando la inscripción conllevará la declaración de la fundación de interés general y la clasificación de ésta como de carácter docente o cultural.

Por tanto, una vez considerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

Primero.—Considerar que los Estatutos de la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias cumplen las prescripciones y están redactados conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Segundo.—Declarar a la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias como Fundación de interés general, clasificándola como de carácter docente.

Tercero.—Ordenar la inscripción de la Fundación Real Academia de Medicina y Cirugía del Principado de Asturias en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, con el número de fundación 33/FDC 0087.

Cuarto.—Ordenar que se dé traslado de la presente resolución a los interesados y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 14 de junio de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.—9.994.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ACUERDO de 13 de mayo de 2004, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de Protección de La Playa de Penarronda (Castropol-Tapia de Casariego). Expediente número SGDU-OT 177/2003.

“De conformidad con lo dispuesto en la directriz b.3) de las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la

Franja Costera de Asturias, aprobadas por Decreto 107/1993, de 16 de diciembre; los artículos 8 y 68, puestos en relación con los artículos 84.1 y 101 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de abril de 2004) así como el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), modificado por Decreto 118/2002, se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Especial de Protección de la Playa de Penarronda.”

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de la posibilidad de interponer previo recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, puesto en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrán requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 26 de mayo de 2004.—El Secretario de la CUOTA.—10.032.

Anexo

MODIFICACION DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE LA PLAYA DE PENARRONDA

Se realiza de acuerdo únicamente con los aspectos que son objeto de cambio siguiendo la estructura que se establece en el P.E., señalándose en color azul el texto de nueva redacción y en color negro el texto que no se ha visto modificado; en consecuencia queda redactado como figura a continuación:

V. Objetivos y Criterios de la ordenación y medidas propuestas.

Punto B.—*Campamentos de turismo.*

Se propone el traslado y la reubicación del campamento de turismo ubicado sobre las dunas. En el análisis de las alternativas de reubicación se han tenido en cuenta las siguientes condiciones: